

NUESTRA APUESTA

Nº119 AGO 2021

INFORME JURÍDICO SOBRE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A COMPAÑÍAS DE SEGUROS, POR LOS ASEGURADOS CUYOS NEGOCIOS TUVIERON QUE CERRAR (PÉRDIDA DE EXPLOTACIÓN) COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19

INFORME JURÍDICO SOBRE REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PUNTOS DE VENTA MIXTOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE DECLARAN INCONSTITUCIONALES ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REAL DECRETO

ENTREVISTA

MARÍA VANESA MARTÍNEZ MORENO
KIOSKO ENTRE RAMBLAS (ALMERÍA)





Seguro de Salud

Protege tu salud

Con el Seguro de Salud AXA*, queremos que te sientas protegido ahora y siempre. Por eso, desde el primer día cuentas con completos programas preventivos para cuidarte incluso antes de que puedas necesitarlo.

Know You Can



Médico Online*



Programas preventivos*



Amplio cuadro médico*

Entra en [axa.es](https://www.axa.es) | Contacta con tu mediador

*Cobertura otorgada por AXA Seguros Generales.



ADOP
Patrocinador del Equipo Paralímpico Español

SUMARIO

5 EDITORIAL

9 ENTREVISTA A MARÍA VANESA MARTÍNEZ MORENO (ALMERÍA)

11 LA JUSTICIA CONDENA A UN BANCO POR COBRAR UNA HIPOTECA TRAS LA MUERTE DEL TITULAR

14 INFORME JURÍDICO SOBRE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A COMPAÑÍAS DE SEGUROS, POR LOS ASEGURADOS CUYOS NEGOCIOS TUVIERON QUE CERRAR (PÉRDIDA DE EXPLOTACIÓN) COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19

17 INFORME JURÍDICO SOBRE REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PUNTOS DE VENTA MIXTOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE DECLARAN INCONSTITUCIONALES ALGUNOS ARTÍCULOS DEL RD 463/20 DE 14 DE MARZO

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE D. JOSEP ANTONI VALLORI CIFRE (BALEARES)

1o VICEPRESIDENTE D. JOSÉ M^a HERRADOR ROJO (MADRID)

2a VICEPRESIDENTA D^a. CONSOLACIÓN MILLÁN BERMÚDEZ (PONTEVEDRA)

SECRETARIO D. FRANCISCO JOSÉ PÉREZ SEGOVIA (MÁLAGA)

TESORERO D. JORGE SANZ LÓPEZ (VALENCIA)

VOCALES

D. ORLANDO MAESTRO RAMOS (LA RIOJA)

D. TOMÁS AROCA DONATE (ALBACETE)

D. JOSÉ ALFONSO VALVERDE MORILLA (GRANADA)

D^a. LYDIA ESTHER MONTESDEOCA CEBALLOS (LAS PALMAS)

D. MANUEL ANIBAL NIETO MARTÍN (SALAMANCA)

D. MAXIMIANO ÁLVAREZ OSAMBELA (ASTURIAS)

D^a. LAURA ESTHER SÁNCHEZ LUMERAS (CÁCERES)

D. FRANCESC XAVIER ROIG ALEMANY (BARCELONA)



Más de 30 años de
asesoramiento
especializado al
colectivo de Puntos
Mixtos LAE y Estancos

- Asesoramiento tributario, contable, laboral y jurídico a Puntos de Venta Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado.
- Asesoramiento tributario, contable, laboral y jurídico a Expendedurías de Tabaco (Estancos).
- Gestión e intermediación profesional en la compraventa de Puntos de Venta Mixtos LAE y Expendedurías de Tabaco.

¡Solicite información sin compromiso!

954 274 965 – 620 014 084
dapasesores@dapasesores.es
www.dapasesores.es

c/ José Sánchez Rodríguez, 1. 41011 – Sevilla



EDITORIAL

El mes de agosto prácticamente se considera inhábil para muchos sectores o con poca actividad. En cambio, los Puntos de Venta Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado en su gran mayoría siguen al frente de sus negocios dando un gran servicio a sus clientes.

Pero este mes de agosto ha surgido un movimiento entre los puntos de venta de loterías, que cansados y decepcionados de ver pasar los años sin que se les tenga demasiado en cuenta a pesar que con su trabajo aportan grandes beneficios al Estado y que estos redundan en beneficio de toda la sociedad, se han ido organizando para convocar una manifestación el próximo día 22 de septiembre de 2021 en calle Alcalá 5-9 de Madrid, para reclamar una subida de comisiones acordes al trabajo que se está realizando y teniendo en cuenta la subida del Índice de Precios al Consumo durante los últimos años.

Esta Federación, atenta a lo que estaba sucediendo y por las noticias que nos estaban llegando, después de hablar con las personas que estaban al frente de este movimiento y recabar información sobre la organización y perspectivas de la manifestación, decidimos apoyarla y estar presentes en la misma.

Por supuesto abogamos por una manifestación, reivindicación, respetuosa, tranquila, con educación y respetando en todo momento las normas COVID-19, esto es, respetar las distancias de seguridad, uso de mascarillas, higiene de manos...

Debemos ser un ejemplo de civismo y educación

PEP VALLORI
PRESIDENTE

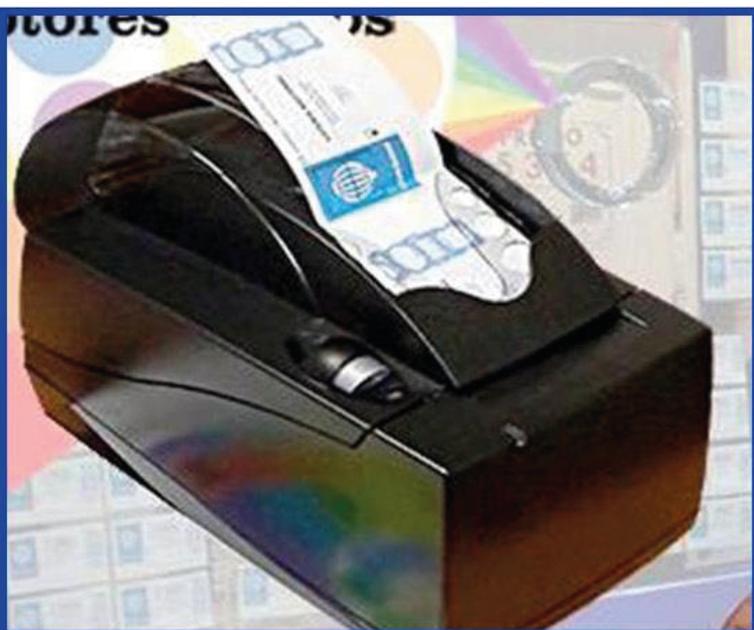
IMPRESORA

LOTERÍA NACIONAL POR TERMINAL



Si aún no comercializas la Lotería Nacional con el nuevo resguardo **AZÚL**, no lo dudes y **ÚNETE** a los más de 3.000 compañeros Mixtos que ya lo hacen y que han visto incrementar sus ventas en este formato, en un **300%**

SÚMATE a este último gran logro de nuestro colectivo y ofrece a tus clientes el nuevo resguardo azul de **LOTERÍA NACIONAL**



**LLAMA A LA SECRETARÍA DE FENAMIX
954 99 05 54 TE INFORMARÁN!!!**

O ENTRA EN: WWW.FENAMIX.ORG PARA REALIZAR TU PEDIDO

EL TABLÓN DE LOS MIXTOS

¿TIENES ALGUNA NOTICIA PARA QUE PUBLIQUEMOS EN REDES SOCIALES Y MANDEMOS A LOS MEDIOS DE TU PUNTO DE VENTA?

HAZ EL ENVÍO DE TU NOTICIA AL E-MAIL SECRETARIA@FENAMIX.ORG O DESDE LA WEB Y NOS PONEMOS EN CONTACTO CONTIGO

SI QUIERES COLABORAR CON LA REVISTA O LA WEB, ENVÍANOS TUS ARTÍCULOS O NOTICIAS TAMBIÉN



PREMIO



María Vanesa Martínez Moreno

Receptor mixto: 05085

Kiosko Entre Ramblas

Hace cerca de 4 años que regenta el receptor mixto de kiosko con prensa y comestibles situado al centro de la ciudad de Almería

ENTREVISTA

¿Es la primera vez que habéis repartido un gran premio?

Desde que yo lo regento si, anteriormente se había dado un premio de 25 millones de €

¿Que pensasteis cuando os enterasteis que habíais repartido el gran premio?

Como si nos hubiera tocado a nosotros, una alegría tremenda, mucha alegría. Fue muy gratificante la verdad.

¿En qué año empezaste a sellar tus primeras apuestas? ¿Desde qué año llevas al frente de tu negocio como titular del Receptor?

Hace 4 años a finales de 2017 principios de 2018 más o menos.

¿Por qué decidiste dedicar tu vida profesional a la venta de los Juegos Públicos? ¿Fue tu vocación desde un primer momento? ¿Hay tradición lotera en tu familia?

Pues mira, me he dedicado por tradición de la familia.

¿Qué significado tiene para ti la Red Complementaria (Mixta) de SELAE?

Te dan las opciones de incluir otro sueldo más, otro incremento económico a tu trabajo.

¿Cómo has visto la evolución que haya podido tener la Red Mixta? ¿Crees que se ha evolucionado a mejor?

Hombre, pues dentro del poco tiempo que llevo regentándolo, porque mis otros familiares lo que tienen son administraciones de lotería vale, entonces es completamente distinto, no tiene nada que ver, se queda muy corto porque realmente las comisiones son muy pequeñas, al no poder tener el billete físico de loterías, realmente siempre se podría mejorar mucho más.

¿Crees que, por regla general, los gestores de SELAE están lo suficientemente preparados para ejercer la actividad? ¿Qué atributos ha de tener un gestor de un despacho Mixto?

Yo creo que si. Pues primero tener un conocimiento de lo que son las apuestas y loterías del estado, tener simpatía y buena cara al público.

¿Qué es lo que más te gusta de ser gestor de un punto de venta?

Porque soy una persona que le gusta mucho tratar al público y entonces todo lo que sea trabajo venta al público para mi es enriquecedor. El trato con la persona, con el cliente.

¿Crees que el paso a mejorar el formato del resguardo ha sido importante para todos? ¿Cómo ves el nuevo boleto azul?

Lo veo bien, claro que ha mejorado, porque anteriormente la gente se confundía aún así todavía hay personas que cuando llega la lotería de navidad, no quieren comprarlo, o sea que todavía hay personas que les cuesta, pero ha sido para mejor desde luego.

¿Cuáles son los temas que más te preocupan y que se deben abordar por parte de SELAE para el futuro más inmediato (subida comisiones, eliminación gravamen 20%, etc.)?

Para mi la subida de comisiones que es mínima, con todo el IVA que se tiene que pagar.... Pues la subida de comisiones evidentemente.

A nivel provincial: ¿Desde qué año llevas participando en tu Asociación Provincial? ¿Y al cargo de presidente? ¿Cómo valoras a tu Asociación?

Desde que cogí el punto de venta

¿Cómo valoras a tu Asociación?

Pues positivo, los convenios que habéis hecho con Amazon y tal, maravilloso. Más, hay que tener más convenios todavía.



¿TIENES PENSADO VERDER TU PUNTO DE VENTA? FENAMIX TE AYUDA

Estimado socio/a:

FENAMIX colabora con **DAP ASESORES** , una empresa conformada por abogados y economistas especializados en la gestión e intermediación de compraventa de Puntos de Venta Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado y Expendedurías de Tabaco (Estancos). Más de 30 años de experiencia avalan a estos profesionales, que en la actualidad también forman parte de la asesoría jurídica de nuestro colectivo.

Si estás interesado en vender o traspasar tu negocio, asesórate debidamente y contrata los servicios profesionales de **DAP ASESORES** , que van desde el asesoramiento de la operación y redacción del contrato de compraventa o la valoración del negocio, hasta la gestión de la tramitación del expediente de cesión (y, en su caso, traslado) en SELAE.

Además, los socios de **FENAMIX** podrán beneficiarse de unas condiciones económicas ventajosas en la contratación de estos servicios.

Para más información, puedes escribirnos a secretaria@fenamix.org o llamar al tlf. 954 99 05 54.

Atentamente,

SECRETARÍA FENAMIX

LA JUSTICIA CONDENA A UN BANCO POR COBRAR UNA HIPOTECA TRAS LA MUERTE DEL TITULAR

LA ENTIDAD DEBERÁ DEVOLVER LAS CUOTAS A SUS HEREDEROS PORQUE EL DIFUNTO CONTABA CON UN SEGURO VINCULADO AL PRÉSTAMO

La Audiencia Provincial (AP) de Salamanca ha condenado a un banco a devolver a los herederos de un cliente los plazos de hipoteca cobrados tras su muerte, un total de 3.200 euros, más las costas generadas. La sala entiende que no se deberían haber cobrado las cuotas hipotecarias desde el fallecimiento por existir un contrato de seguro de vida vinculado a los préstamos.

Según los hechos (sentencia 192/2021), el cliente falleció en noviembre de 2016, pero la entidad cobró a sus familiares las cuotas de la hipoteca y de un préstamo personal hasta junio y julio, respectivamente, de 2017.

Así, los herederos reclamaron daños y perjuicios al banco, en base a la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual los bancos tienen prohibido reclamar cuotas de préstamos si hay un seguro de vida que los garantice. Es decir, las entidades tienen la obligación de exigir el saldo pendiente a fecha del fallecimiento a la compañía aseguradora, pero no a los herederos.

Durante el procedimiento, los familiares pudieron demostrar que el difunto había firmado un "seguro de vida para amortización de créditos". Este tipo de contratos afianzan el cobro de la deuda en caso de deceso o invalidez. En este caso, el seguro cubría la totalidad de la hipoteca y la mitad de los préstamos personales.

El juzgado salmantino de primera instancia condenó al banco a devolver a los herederos los plazos cobrados indebidamente, pero le eximió de pagar las costas del juicio por no apreciar incumplimiento contractual, ni conducta "reprochable". Según su criterio, no quedaba demostrado que la entidad tuviera conocimiento del fallecimiento de su cliente cuando exigió los pagos.

CONTRATOS VINCULADOS

No obstante, la AP considera que se trata de un “contrato de seguros vinculado al contrato de préstamo principal” y que forma parte del mismo. La iniciativa de la concertación del seguro no parte del prestatario, sino de la propia entidad bancaria.

“No solo se condiciona la concertación del seguro para lograr la concesión del préstamo (al figurar en el mismo documento), sino que se impone también su concertación con una aseguradora ligada al Banco”, resalta el fallo. A su vez, los magistrados destacan el hecho de que la prima se deduce de la cantidad objeto del contrato de préstamo, pues la misma se abona con cargo al préstamo concedido.

Así, la sentencia recoge que “una vez producido el siniestro (muerte), la buena fe y el respeto a la moral determinan que resulte jurídicamente exigible que el banco reclame a la aseguradora y no que decida seguir exigiendo el pago del capital pendiente a los prestatarios asegurados.”

Como el banco se dirigió a los herederos, la Sala rechaza el argumento de que la entidad no conocía el fallecimiento del titular. Por tanto, los magistrados concluyen que no existía necesidad de exigir que los herederos del fallecido comunicasen a la compañía de seguros, es decir, a la entidad bancaria, el fallecimiento del asegurado. Si al banco le constaba el fallecimiento de esa persona en su calidad de prestamista, también la conocía en calidad de asegurado.

Por todo ello, el tribunal desestima el recurso de la banca y le condena a abonar las costas del proceso.



Fuente: Noticias jurídicas

AHORRA Y APUESTA POR LAS ENERGÍAS RENOVABLES

DE LA MANO DE **PRIME ENERGY**,
COLABORADOR OFICIAL DE **IBERDROLA**



Beneficio para el punto de venta:

25€

Por cada cambio de comercializadora a Iberdrola Clientes



Beneficio para el punto de venta:

60€

Por cada sistema fotovoltaico instalado



Beneficio para el punto de venta:

30€

Por cada punto de recarga instalado

+30€ en dinero Fenamix para tu cliente

PRIME
ENERGY

IBERDROLA
Colaborador oficial



INFORME JURÍDICO SOBRE RECLAMACION DE INDEMNIZACION A COMPAÑIAS DE SEGUROS, POR LOS ASEGURADOS CUYOS NEGOCIOS TUVIERON QUE CERRAR (PÉRDIDA DE EXPLOTACIÓN) COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.

1.- ANTECEDENTES JUDICIALES

- Con fecha 3 de febrero de 2021 se dictó sentencia 59/2021 por la Audiencia Provincial de Girona (Civil sec.01), por la que se condenaba a una compañía de seguros a indemnizar a un asegurado (pizzería), con 6.000€ por la paralización de la actividad que éste sufrió, como consecuencia de la legislación emanada por efecto del COVID-19. Dicha sentencia es firme, sin que tenga posibilidad la aseguradora de recurrir la misma, en casación, ante el Tribunal Supremo. La Audiencia Provincial de Girona, también dictó otra sentencia, en el mismo sentido que la descrita, el 16 de junio de 2021. En ambas sentencias, reiteramos, se condenó a la compañía de seguros, al abono a los asegurados de la indemnización pactada por pérdidas de beneficios como consecuencia de paralización de la actividad durante el tiempo que estuvo cerrada como consecuencia de la normativa COVID-19

- Con fecha 21 de julio de 2021 se dictó sentencia 166/21 por el Juzgado de 1ª Instancia nº 14 de Granada, por la que se condenaba a una compañía de seguros a indemnizar a un asegurado (bar-restaurante) con 80.000€, como consecuencia de la paralización de la actividad que sufrió, como consecuencia de las normas dictadas por las autoridades con motivo del COVID-19. Dicha Sentencia no es firme y está en trámite de recurso ante la Audiencia Provincial de Granada.

Es importante resaltar que para que exista la aplicación de la jurisprudencia, que es la doctrina que sienta el Tribunal Supremo en la aplicación de las leyes, deben existir, al menos, dos sentencias pronunciadas por este alto Tribunal, sobre el mismo asunto. En los casos descritos, estos conflictos judiciales, aún no han llegado al Tribunal Supremo, con lo que todo ello representa en cuanto a seguridad jurídica de los fundamentos de derechos aplicados por las sentencias menores, anteriormente referenciadas.

Por lo expuesto, trataremos de analizar estas novedosas sentencias, que se han producido en nuestro país, sobre la posibilidad de que los Puntos de Venta Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado y sus actividades principales (bares, estancos, etc.), puedan presentar reclamaciones de indemnización a sus compañías de seguros, por el tiempo que permanecieron cerrados (15 de marzo a 18 de mayo de 2021 de forma general y sin perjuicio de otros cierres posteriores que afectaban a la actividad principal que se desarrolla en el punto de venta).

2.-REQUISITOS PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGURO POR EL CIERRE COVID-19

- a) Tener una póliza de seguro con una Aseguradora en vigor, al tiempo del cierre del negocio decretado por la pandemia.
- b) Que se tenga contratado en dicha póliza, dentro de las cláusulas particulares o especiales de la misma, la cobertura de pérdidas como consecuencia de la paralización de la actividad, pérdidas de explotación, pérdidas de beneficios o alguna circunstancia parecida a las descripciones anteriores.
- c) Presentar reclamación ante la compañía de seguro, adjuntando los justificantes de la pérdida real y efectiva sufrida, como consecuencia de esa paralización, todo ello en el plazo de dos años desde que se produjo el cierre del negocio, causante de la indemnización reclamada. (se adjunta modelo de reclamación como anexo a este informe)

3.-CONCLUSIONES

Resulta evidente que las sentencias mencionadas en el punto 1 de este informe, han abierto una puerta importante a las reclamaciones de los asegurados a las compañías de seguros, siempre que, en las pólizas contratadas, cuenten con la protección del riesgo de pérdidas de explotación, como consecuencia de cualquier causa, donde se encuentra el cierre por los decretos COVID-19.

Lo normal es que se reciba una contestación por las Aseguradoras, a las reclamaciones presentadas, sobre este asunto, por los asegurados, negativa a sus pretensiones. En este momento, hay que dirigir la reclamación, mediante demanda, ante los Tribunales Ordinarios del domicilio del asegurado, para seguir reclamando ese derecho a indemnización, para lo cual aconsejamos el asesoramiento específico de abogado, que examine a fondo la póliza de seguro, le informe de las posibilidades de éxito de su reclamación y de los costes del proceso judicial.

Es cuanto creemos informar.

Jose Luis Dominguez
Asesoría Jurídica

MODELO RECLAMACION COMPAÑÍA SEGURO CESE ACTIVIDAD COVID-19

A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS _____

Domicilio: _____

D. _____, con DNI nº _____,

Actuando por si/ o en nombre y representación de _____

_____, con CIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en
c/ _____ de _____,

Tef. _____ e-mail: _____

MANIFIESTA

PRIMERO: Que es titular de la póliza de seguro con esa compañía
Nº _____ por la que se aseguraba el negocio que regento:

ACTIVIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

SEGUNDO: Que la referida póliza, en sus condiciones, establece la garantía por pérdida de
explotación del negocio con el siguiente texto: (transcribir)

TERCERO: Que desde la fecha: _____ a la fecha: _____,
dicha actividad tuvo que cerrar y cesar en su explotación, como consecuencia de las normas
sanitarias establecidas con motivo del COVID-19.

CUARTO: Que las pérdidas reales y efectivas sufridas por la actividad, durante el periodo
indicado de cierre, ascienden a la cantidad de : _____

Se adjunta la siguiente documentación justificativa de dichas pérdidas: _____
(adjuntar copia de facturas de gastos, seguros sociales, alquileres, etc correspondiente al
tiempo de cierre y las previsiones de ingresos de otros periodos parecidos al reclamado)

SOLICITAMOS

La indemnización de _____ € en virtud
de ejecución de las garantías contratadas en la póliza de la que soy titular.

_____ a _____ de _____ de 2021

Fdo _____

¿SER PUNTO OFICIAL AMAZON? ES POSIBLE CON FENAMIX

- Aumenta el tráfico de clientes
- ¡Ingresos extras! 0.40€ por paquete
- Fidelización de clientes con este servicio
- Posicionamiento frente a la competencia

amazon hub
Counter

HAZTE PUNTO EN
SECRETARIA@FENAMIX.ORG
954 990 554



INFORME JURIDICO SOBRE REPERCUSION EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PUNTOS DE VENTA MIXTOS DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR LA QUE SE DECLARAN INCONSTITUCIONALES ALGUNOS ARTICULOS DEL RD 463/20 DE 14 DE MARZO

1º ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España, aprobó el RD 463/20, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre esas medidas adoptadas por el Gobierno, destacamos el artículo 10 de dicho Real Decreto, que establecía medidas de contención de la actividad comercial, lo que supuso el cierre de la actividad de venta de lotería y apuestas del Estado en los establecimientos puntos mixtos, que representa **FENAMIX**.

El partido político VOX, interpuso el recurso de inconstitucionalidad de los artículos 7, 9, 10 y 11 del citado Real Decreto 463/20, sobre los que se dictó el 14-7-2021 la sentencia del Tribunal constitucional que adjuntamos a este informe y cuyo fallo fue el siguiente (textual):

- 1 Inadmitir la pretensión de inconstitucionalidad dirigida contra la Orden SND/298/2020 de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.
- 2 Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y nulos, con el alcance indicado en el fundamento jurídico 2, letra d); y con los efectos señalados en los apartados a), b) y c) del fundamento jurídico 11:
 - A Los apartados 1,3 y 5 del artículo 7.
 - B Los términos “modificar, ampliar o” del apartado 6 del del artículo 10, en la redacción resultante del artículo único, 2, del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

- 3 Desestimar, en todo lo demás, el recurso de inconstitucionalidad.

A continuación procederemos al análisis de las cuestiones de dicha sentencia que afectan, en este caso negativamente, a la pretensión del colectivo de Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado de presentar reclamaciones patrimoniales (daños y perjuicios) contra el Estado, como consecuencia del cierre de sus establecimientos durante el estado de alarma, en virtud del artículo 10 del RD 463/20 de 14 de marzo.

2º ANALISIS DE LA SENTENCIA DEL CONSTITUCIONAL EN LOS ASPECTOS QUE AFECTAN A LA ACTIVIDAD DE VENTA DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DEL ESTADO.

La Sentencia de cuestión, dentro de su complejidad jurídica y extensión (80 folios), viene a decir en sus fundamentos jurídicos, que las medidas restrictivas tomadas por el Gobierno para gestionar la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, eran las adecuadas, pero el procedimiento seguido para la implantación de algunas medidas tomadas mediante Real Decreto, por el procedimiento establecido para el estado de alarma (Competencia del Consejo de Ministros), no era el adecuado, sino que el procedimiento adecuado, debería haber sido el que se establece para el estado de excepción (que necesita la autorización previa de Congreso de los Diputados). El Tribunal constitucional hace los respectivos análisis sobre lo que significa

“limitación o suspensión de derechos fundamentales constitucionales”, respecto a las medidas que regula el RD 463/20 de 14 de marzo, en los que no vamos a entrar, por no ser la finalidad de este informe,

Así pues, nos centraremos en lo que concierne al alcance de la misma sobre el artículo 10 del Real Decreto citado, por el que se establecían medidas de contención de la actividad comercial durante el estado de alarma y que conllevó el cierre de algunas actividades, entre ellas, la de comercialización de los juegos y apuestas de SELAE. A tal efecto, el Tribunal declara, expresamente, que el contenido de ese artículo, no afecta al derecho fundamental de la libertad de empresa establecidos por el artículo 38 de la Constitución, por tanto no es inconstitucional dicho artículo 10 del RD 463/20, *“... ya que el estado de alarma puede justificar excepciones o modificaciones pro tempore en la aplicabilidad de determinadas normas del ordenamiento vigente, siempre que se orienten a la protección de otros bienes de relevancia constitucional...con estas medidas se procuró, limitando la concentración de personas, atajar o contener la propagación del virus y proteger tanto la salud de todos, como la suficiencia del sistema sanitario nacional (art. 43.1 y 2 de la CE)...Ambos preceptos legales prevén expresamente, la posible suspensión de actividades, así como el cierre de empresas o el cierre preventivo de instalaciones, establecimientos, servicios e industrias, cuando las circunstancias de riesgo inminente y extraordinario para la salud lo justifican...No cabe dudar que circunstancias de este tipo fueron las que justificaron las medidas que ahora se consideran (las del artículo 10 RD 463/20)”* (Textual de la sentencia, referente al cierre de establecimientos comerciales durante el estado de alarma).

Del citado artículo 10, la Sentencia solo declara inconstitucional, el apartado 6, en una modificación posterior que se hizo por el RD 465/20 de 17 de marzo *“...por la que se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos o actividades enumeras en los anteriores apartados del artículo 10 mencionado, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine”*, ya que una vez fijadas las medidas sobre las actividades comerciales por el RD 463/20, solo pueden ser modificadas o ampliadas por el Consejo de Ministros, mediante otro nuevo Decreto del que se diera cuenta inmediata al Congreso de los Diputados.

Por último, el Tribunal Constitucional declara expresamente el alcance del fallo de la sentencia en los aspectos de posibles reclamaciones al Estado (pretensión del colectivo de Mixtos), por el tiempo en el que estuvo suspendida su actividad (marzo-mayo 2020), como consecuencia del artículo 10 del RD 463/20 por el que se declaró el estado de alarma. **Como hemos indicado dicho artículo, no ha resultado declarado inconstitucional, por lo que no se deriva ya, de por sí, de que se tenga vía para interponer una reclamación patrimonial contra el Estado, por los daños y perjuicios que causó al colectivo el cierre temporal de su actividad de venta de los juegos y apuestas del Estado.**

No obstante, a continuación transcribimos la literalidad de lo que dice la sentencia sobre el alcance de la declaración de inconstitucionalidad de algunos artículo del RD 463/20.

En ese contexto, parece necesario finalmente precisar el alcance de nuestra declaración de inconstitucionalidad, modulando los efectos de la declaración de nulidad:

A Deben declararse no susceptibles de ser revisados como consecuencia de la nulidad que en esta sentencia se declara, no sólo los procesos conclusos mediante sentencia con fuerza decosa juzgada [así establecido en los arts. 161.1.a) CE y 40.1 LOTC] o las situaciones decididas mediante actuaciones administrativas firmes (según criterio que venimos aplicando desde la STC 45/1989, de 20 de febrero, por razones de seguridad jurídica ex art. 9.3 CE), sino tampoco las demás situaciones jurídicas generadas por la aplicación de los preceptos anulados.

Y ello porque la inconstitucionalidad parcial del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no deriva del contenido material de las medidas adoptadas, cuya necesidad, idoneidad y proporcionalidad hemos aceptado, sino del instrumento jurídico a través del cual se llevó a cabo la suspensión de ciertos derechos fundamentales. A lo cual se añade que habiendo afectado la suspensión a la generalidad de la población, no resulta justificado que puedan atenderse pretensiones singulares de revisión fundadas exclusivamente en la inconstitucionalidad apreciada, cuando no concurren otros motivos de antijuridicidad. Entenderlo de otro modo pugnaría no sólo con el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) sino también con el de igualdad (art. 14 CE).

B Por el contrario, sí es posible la revisión expresamente prevista en el art. 40.1 in fine LOTC, esto es, “en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”. Esta excepción viene impuesta por el art. 25.1 de la CE, pues estando vedada la sanción penal o administrativa por hechos que en el momento de su comisión no constituyan delito, falta o infracción administrativa, el mantenimiento de la sanción penal o administrativa que traiga causa de una disposición declarada nula vulneraría el derecho a la legalidad penal consagrado en el indicado precepto constitucional.

C Por último, al tratarse de medidas que los ciudadanos tenían el deber jurídico de soportar, la inconstitucional apreciada en esta sentencia no será por sí misma título para fundar reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

3º CONCLUSIONES

A La Sentencia del Tribunal constitucional de 14 de Julio de 2021, no declara la inconstitucionalidad del artículo 10 del RD 463/20 de 14 de marzo, por el que se suspendió la actividad de los establecimiento Mixtos de Lotería y Apuestas del Estado, durante marzo a mayo de 2020, por lo que no supone dicha sentencia base para iniciar cualquier reclamación de daños y perjuicios.

B La Sentencia de cuestión declara, expresamente, que la misma no es título para fundar reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, por lo que esta declaración del Tribunal anula cualquier actuación de reclamación contra el Estado, basada, de forma general, en la misma.

No obstante, deja abierta la puerta a otras reclamaciones de daños y perjuicios concretos, que de forma directa o en su persona, derechos o bienes, hayan sufrido algunas personas, como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia del estado de alarma (art.3.2 Ley Orgánica 4/81 de 1 de junio de los estados de alarma, excepción y sitio). Un ejemplo de lo anterior, para la comprensión de la excepción a la reclamación, sería que la autoridad competente no haya aplicado bien las leyes dictadas durante el estado de alarma, y hubiera procedido cerrando establecimientos que estaban autorizados a estar abiertos.

*Es cuanto creo conveniente informar. Sevilla a 21 de Julio de 2021. Fdo Jose Luis Dominguez
Asesoría Jurídica de FENAMIX*

RESULTADOS Y BOTES ACTUALIZADOS AUTOMÁTICAMENTE Descubre todas nuestras soluciones de Cartelería Digital

lotopoint
cartelería digital

FECHA	COMBINACIÓN GANADORA	C	B
24 Lunes	7 25 27 38 39 46 29	5	
22 Sábado	13 28 35 40 42 43 12	2	
21 Viernes	11 15 18 23 34 44 45	8	
20 Jueves	2 8 17 22 36 49 18	5	
19 Miércoles	12 13 16 26 37 38 7	9	
18 Martes	5 17 20 26 28 32 23	3	

FECHA	COMBINACIÓN GANADORA	C	B
22 Sábado	17 19 24 33 41 46 6 7		
20 Jueves	2 13 15 17 32 40 28 6		

FECHA	COMBINACIÓN GANADORA	C	B
23 Domingo	3 12 14 15 17 30 6 9		

FECHA	COMBINACIÓN GANADORA	C	B
23 Domingo	6 7 11 14 32 5		

FECHA	COMBINACIÓN GANADORA	C	B
21 Viernes	2 9 13 15 35 3 10		
18 Martes	5 13 38 39 40 4 12		

EL MILLÓN NOV7756
EL MILLÓN NPK76713

BUENA SUERTE



lotopoint
lotopoint.com

Un producto de
ASG
LOTERIAS
91 571 67 90
ASG.ES



Vende todos tus juegos

— EN INTERNET —

tiendaloto plus

— Tu Plataforma de Venta de Lotería Online —



Ahora tu web **TiendaLoto Plus** incluye una nueva sección exclusiva, actualizada cada día, para que tus clientes puedan **jugar números de lotería disponible en el terminal**, además de recibir jugadas de **juegos activos** de tus clientes las 24 horas del día y estén donde estén.

¡Y este 2021, benefíciate de ser socio de FENAMIX y disfruta de la confección gratuita de tu web y de un mantenimiento rebajado!

ASG
LOTERIAS



QuiniWin
www.quiniwin.com

SOLO
349€
al año
(IVA no incl.)
PRECIO EXCLUSIVO PARA
SOCIOS DE FENAMIX

www.asg.tienda pedidos@asg.es 91 571 67 90

HAZTE SOCIO DE FENAMIX



La Federación Nacional de Puntos de Venta Mixtos (FENAMIX) nació en el año 1.993 con el objetivo de defender y promocionar los derechos e intereses del colectivo de puntos mixtos que conforman la Red de Ventas de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE).

En la actualidad, ya son más de 4.500 puntos asociados a la Federación a través de las distintas Asociaciones Provinciales integradas y que forman parte de FENAMIX.

FENAMIX lucha diariamente por la consecución de los objetivos y reivindicaciones más primordiales del colectivo al que representa, llegando a convertirse en el único interlocutor oficial de la Red Mixta ante SELAE, y otras instituciones y organismos públicos y privados.



FENAMIX, desde su constitución, ha aportado ante SELAE innumerables propuestas y sugerencias en orden a la renovación y adaptación continua de los puntos mixtos a las necesidades de los apostantes.

Entre los abundantes logros, es necesario recalcar la incesante lucha de esta Federación para que la comercialización, por parte de los puntos mixtos, de la Lotería Nacional se hiciera realidad; y lograr, años más tarde, la implantación del nuevo resguardo azul por terminal, cuyo formato resulta mucho más atractivo que el anterior ticket, propiciando ello un incremento notable y generalizado de las ventas de este sorteo.

TODO SON VENTAJAS

Además, FENAMIX cuenta con un amplio abanico de servicios y prestaciones dirigidas a sus asociados. En este sentido, los afiliados a FENAMIX tienen a su disposición una Asesoría Jurídica, Laboral y Fiscal para tratar todos los temas inherentes al punto de venta y la relación de éste con la Sociedad Estatal. Los socios se beneficiarán, también, de condiciones comerciales y económicas ventajosas gracias a los convenios de colaboración que FENAMIX tiene concertados con diferentes entidades, tales como La Caixa, Amazon, Celeritas, CSQ, ASG, Iberdrola, Axa, EATA (Entradas a tu alcance), Quirón Prevención, etc...

No podemos seguir avanzando en la lucha de nuestras reivindicaciones sin la UNIÓN de todo el COLECTIVO...

JUNTOS SOMOS MÁS FUERTES

BOLETIN DE INSCRIPCIÓN

D/Da.....
 RECEPTOR N° D.N.I./N.I.F
 SEGUNDA ACTIVIDAD..... C/.....
N° COD. POSTAL
 POBLACIÓN PROVINCIA
 TELF MÓVIL E-MAIL

Se asocia a la Federación Nacional de Puntos Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado (FENAMIX), comprometiéndose a cumplir sus Estatutos y a pagar la cuota de socio que esté establecida, lo que le da derecho a participar en los actos y servicios que FENAMIX tenga establecidos

....., a de de 20.....
 (Firma)

DATOS DOMICILIACIÓN BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA
 ENTIDAD BANCARIA
 DOMICLIO ENTIDAD.....
 COD.POSTAL.....
 POBLACIÓN.....PROVINCIA
 IBAN BANCO SUCURSAL D.C. N°. CUENTA
 _____ / _____ / _____ / _____ / _____

Los datos de carácter personal que usted nos facilita serán utilizados por FENAMIX en la finalidad de mantenerle informado de todas las actividades y servicios asociativos, así como para informarle de los convenios comerciales de los que puede beneficiarse. Dichos datos serán incorporados a un fichero custodiado por FENAMIX en C/ Virgen de la Fuensanta, 4 Bajo B 41011 de SEVILLA con arreglo a las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento General de Protección de Datos de carácter Personal. Usted tiene derecho a acceder a la información que le concierne y a rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de dicha información, dirigiéndose a secretaria@fenamix.org y/o llamando al teléfono 954 99 05 54.

ACEPTO (FIRMA)

*Mi sueño:
Que mi madre
cumpla su sueño
de vivir junto al mar.*



SORTEOS DE
JUEVES Y
SÁBADOS

Cuando cumplir tus sueños
es cumplir el sueño de los demás.



JUEGA CON RESPONSABILIDAD

